

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de
ley, en primer trámite constitucional, relativo
a las federaciones deportivas nacionales.

BOLETÍN N° 6.965-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Alvear.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Gómez y Pizarro.

Asistieron, asimismo, el Subsecretario de Deportes, señor Gabriel Ruiz-Tagle; su Jefa de Gabinete, señora María José Torrealba, y el abogado asesor, señor Juan Andrés Dezulovic.

Estuvieron presentes el señor Jorge Cash, asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, y el señor Fernando Dazarola, asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio.

También concurrieron el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada y el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Daniel Montalva.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- JURÍDICOS

a) Constitución Política de la República.

1. Su artículo 1° establece, en su inciso tercero, que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

2. Su artículo 19, en su número 15°, asegura a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo.

b) Ley N° 19.712, del Deporte.

c) Código Civil: el Título XXXIII de su Libro Primero regula la constitución de las personas jurídicas sin fines de lucro.

d) Ley N° 20.019, sobre sociedades anónimas deportivas profesionales.

e) Ley N° 20.178, regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales.

f) Decreto N° 59, de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, denominado "Reglamento de Organizaciones Deportivas"

B.- DE HECHO

Moción

En los fundamentos de ella, la Honorable Senadora señora Alvear, su autora, hace presente que la iniciativa que promueve incorpora normas especiales para las federaciones deportivas regidas por la ley N° 19.712, con el fin de establecer una profesionalización de los directorios de dichas entidades, incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones, transparentar la selección de deportistas para competencias internacionales, establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas a tales organizaciones, como también, de un tribunal imparcial de arbitraje que resuelva las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva.

Seguidamente, se refiere al rol de las Federaciones Deportivas en el desarrollo del deporte.

A este respecto, hace presente que en Chile estas federaciones tienen gran importancia dentro de la estructura institucional diseñada en la Ley del Deporte. En efecto, el Estado Chileno deposita en estas entidades la formación y el desarrollo del deporte de alto rendimiento a nivel nacional.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la legislación, se contempla una activa participación del sector privado, el cual -al acceder a fondos para el desarrollo de dichas actividades- puede ejecutar proyectos deportivos que se encuentren insertos dentro de la lógica de alguno de los programas contemplados en la Ley del Deporte. Añade que, dentro de este marco, los clubes deportivos, las asociaciones deportivas y, de forma especial, las federaciones, cumplen un rol fundamental, contribuyendo, en la práctica, a la ejecución de la Política Nacional de Deporte.

Hace notar que la estructura expuesta replica la institucionalidad establecida por una serie de otros países, cuyas legislaciones establecen que las federaciones tendrán una misión de servicio público definida por los órganos estatales encargados del deporte.

A continuación, la Moción se refiere a la regulación de las Federaciones Deportivas en la normativa nacional.

Sobre el particular, recuerda que en nuestro país, de conformidad con el artículo 32 de la ley N° 19.712, son organizaciones deportivas "los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales".

Destaca que el concepto de "organización deportiva" agrupa diversos tipos de entidades, expresamente reconocidos y definidos en la ley, a saber: club deportivo; liga deportiva; asociación deportiva local; consejo local de deportes; asociación deportiva regional; federación deportiva nacional; confederación deportiva; Comité Olímpico de Chile y toda otra corporación y fundación que considere fines deportivos.

Recuerda que la ley define a la "federación deportiva" en la letra f) del artículo 32, como aquella organización deportiva "formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación y organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales en conformidad a la ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros".

Luego, la exposición de motivos de la Moción describe el marco normativo de las Federaciones Deportivas.

En este aspecto, resalta que el marco regulatorio de las organizaciones deportivas nacionales, está compuesto por la ley N° 19.712, Ley del Deporte. Adicionalmente, le son aplicables las disposiciones administrativas del reglamento de ejecución de dicha ley, dictado por Decreto N° 59, de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, denominado "Reglamento de Organizaciones Deportivas", y aquellas contenidas en sus estatutos.

El Título III de la citada ley, denominado "De las Organizaciones Deportivas", regula la constitución, organización y funcionamiento de estas entidades, sin distinguir, para tales efectos, entre las diversos tipos de organizaciones reconocidas en la ley. En otras palabras, la preceptiva vigente al efecto, consagra normas comunes tanto para clubes deportivos, asociaciones deportivas, federaciones nacionales y confederaciones, entre otras.

Por su parte, el reglamento de organizaciones deportivas, ya individualizado, complementa la ley, disponiendo más específicamente acerca de la constitución, obtención de personalidad jurídica, registro, marco estatutario, órganos de administración, fiscalización y funcionamiento de estas entidades.

En cuanto a la constitución de las Federaciones Deportivas, hace notar que ella se verifica de conformidad con las normas comunes a toda organización deportiva, contenidas en el Párrafo II del Título III de la ley N° 19.712, en sus artículos 34 y siguientes, y en el Título II del referido Reglamento.

Connota que la constitución de estas organizaciones se realiza mediante acuerdo de los interesados, adoptado en una asamblea que se celebra ante un ministro de fe en la que se aprueban sus estatutos y se elige su directorio provisional. De esta asamblea, debe levantarse un acta que contenga los acuerdos adoptados, la nómina e individualización de los asistentes que han concurrido a su constitución, y la firma de todos los asistentes y del ministro de fe o funcionario ante cuya presencia se haya celebrado.

Las organizaciones deportivas que no sean clubes, sólo pueden estar constituidas por personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto sea deportivo, que no persigan fines de lucro y que hayan adoptado el acuerdo de constituir las y de designar uno o más de sus directores como representantes ante ellas.

Por último, la personalidad jurídica de estas entidades, se obtiene en virtud del depósito y posterior registro, ante la respectiva Dirección Regional del Instituto Nacional del Deporte, de una

copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva de la organización y de los estatutos, trámite que deberá cumplirse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la asamblea.

Finalmente, pone de relieve la necesidad de avanzar hacia una profesionalización de la actividad deportiva.

Respecto de este punto, la Moción se hace cargo de los problemas de funcionamiento de las federaciones deportivas de nuestro país, mediante una serie de modificaciones a la forma en que se regulan estas instituciones, especialmente en lo que dice relación con su constitución, administración y control.

Informa que con este fin se propone incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones, transparentar la selección de estos para competencias internacionales, establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas a tales organizaciones, como, también, de un tribunal imparcial de arbitraje que resuelva las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva.

Finalmente, explica que, para esto, el proyecto incorpora un estatuto especial para las Federaciones Deportivas, agregando un párrafo cuarto al Título III de la Ley N° 19.712, del Deporte.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general de esta Moción, la Comisión acordó oír a representantes de los distintos estamentos vinculados al deporte federado con el objeto de conocer la opinión que a ellos les merece esta iniciativa.

En concreto, se convino en pedir opinión a deportistas federados, dirigentes de federaciones, al Comité Olímpico de Chile y a las autoridades del Gobierno con competencia en este ámbito.

En la primera sesión destinada a realizar las audiencias acordadas, la Comisión escuchó al **Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Neven Ilic**.

El señor Ilic agradeció la invitación y resaltó la importancia de que esta Comisión se encuentre dedicada al estudio de esta materia.

Explicó que tanto las federaciones como el desarrollo del deporte se basan en la formación de los clubes. En consecuencia, dijo, el procedimiento de constitución es determinante en todo

el proceso. No obstante, denunció que hoy en día se ha abusado de este procedimiento y se han constituido clubes con el objetivo de obtener irregularmente recursos públicos o para incidir en la formación de federaciones, lo que calificó como una grave anormalidad.

Agregó que en ocasiones se recurre a la misma irregularidad para incidir en la mantención o renovación de directorios de federaciones.

Explicó, además, que al interior de las federaciones se observa un preocupante nivel de conflicto entre dirigentes y entre éstos y los deportistas, sin que el Comité Olímpico tenga atribuciones para intervenir y dar solución a ellos.

Connotó que Chiledeportes solamente puede adoptar ciertas medidas frente a un manifiesto mal uso de recursos financieros, pero no cuando se producen dificultades de otra naturaleza. Esta limitación, dijo, tiene origen en un vacío legal, porque si bien dirimir un conflicto dentro de una federación deportiva puede ser algo simple, los mecanismos de solución no están previstos en la ley.

Desde otra perspectiva, explicó que el Comité Olímpico Internacional insta a la participación de los deportistas dentro de las decisiones relativas al deporte federado, en el marco de una estructura ordenada, que actualmente no existe. En las asambleas de las federaciones, dijo, deberían participar representantes de una teórica asociación de deportistas, pero éstas nunca han funcionado ni han tenido relevancia. En el caso del Comité Olímpico, agregó, participan delegados de 54 federaciones más un representante de los deportistas, el cual tiene derecho a voz y a voto.

Valoró positivamente la proposición de que participe un deportista dentro de la toma de decisiones de una federación, aunque, previno, existen ciertos riesgos, como que un deportista concorra a decisiones que pueden ir en su beneficio. Por ello, planteó que los deportistas deberían organizarse responsablemente, formando una asociación que represente al menos un número mínimo de deportistas inscritos, de manera que su representación tenga validez.

En relación con los dirigentes, sostuvo que éstos deben cumplir con condiciones mínimas de transparencia y probidad. Agregó que sería conveniente, además, establecer ciertas restricciones, como fijar limitaciones para ser reelegidos. Esa regulación, insistió, debe contenerse en normas legales que mejore la estructura actual, que fijen políticas y ciertos lineamientos, para tener un deporte federado ordenado y para que los esfuerzos que se hagan para mejorarlo sean eficaces y permanentes.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear agradeció al señor Ilic su intervención y ofreció la palabra al **Secretario General del Comité Olímpico de Chile, señor Juan Carlos Cárdenas**.

El señor Cárdenas expresó que el Comité Olímpico, al estudiar este asunto, evaluó la posibilidad de proponer la modificación total de la Ley del Deporte; sin embargo, luego de un mayor análisis, consideró que sería más útil dictar una ley especial que solucione el problema de las federaciones deportivas nacionales. Por esta razón, añadió, el Comité es partidario de incorporar un Título nuevo a la Ley del deporte, tal como lo plantea la iniciativa de la Honorable Senadora señora Alvear.

Coincidió con el Presidente del Comité Olímpico en cuanto a la necesidad de distinguir en la Ley del Deporte entre las atribuciones que se entregan a una Federación Deportiva Nacional y las que tiene un simple club. No parece razonable, enfatizó, que, como ocurre hoy, organizaciones muy disímiles tengan las mismas atribuciones y facultades. Las federaciones, continuó explicando, no tienen un reconocimiento ni atribuciones especiales, a pesar de que cumplen funciones públicas, como, por ejemplo, representar al país en el exterior.

En este mismo sentido, afirmó que la nueva ley especial debería iniciarse con una definición de lo que se entenderá por Federación Deportiva Nacional. Actualmente, acotó, pueden existir dos o más federaciones en una misma disciplina deportiva. Se da el caso, explicó, en que en una disciplina determinada existen cinco federaciones.

Recordó que la anterior Ley del Deporte consideraba Federación Deportiva Nacional a aquella que estuviera afiliada a la Federación Internacional respectiva, lo que estimó como una fórmula razonable.

Insistió en que en la ley actualmente vigente no contempla ninguna jerarquización entre las diferentes organizaciones deportivas, circunstancia que impide establecer vinculaciones serias entre organismos diversos.

Al respecto, propuso que el organismo de base de las organizaciones deportivas sea el club deportivo; que éstos formen asociaciones locales, y, a su turno, éstas constituyan asociaciones regionales. Finalmente, agregó, las asociaciones regionales deberían dar lugar a una única Asociación Deportiva Nacional. En cambio, manifestó, actualmente puede ser reconocida como Federación Deportiva Nacional una federación formada por tres clubes, incluso de una misma región. Aseveró que existen varios casos de este tipo.

Explicó que el Comité Olímpico desea proyectar el deporte a nivel nacional, para lo cual a una federación deportiva se debe exigir que ejerza una actividad permanente, durable y específica dentro del territorio nacional y, por el contrario, no se puede concebir una federación y darle carácter de nacional si está conformada por tres clubes de una misma ciudad.

Respecto de la profesionalización de los dirigentes, expresó su coincidencia con lo planteado por la Moción, sin perjuicio de aclarar qué se entenderá por estudios académicos superiores. Al efecto, sugirió considerar suficiente para acreditar esta exigencia haber realizado los cursos que imparte el Comité Olímpico y los programas de capacitación del Instituto Nacional del Deporte.

En cuanto a la participación de los deportistas en la toma de decisiones, concordó con lo expresado por el señor Ilic, aclarando que este punto está considerado en el Comité Olímpico Internacional a través de la Comisión de Atletas.

Agregó que también se considera la participación de la mujer en los órganos directivos, exigiéndose que estas organizaciones cuenten, dentro de sus dirigentes, con un veinte por ciento de cargos destinados a las mujeres. No obstante, acotó, en la actualidad las mujeres deportistas casi igualan a los hombres en los juegos panamericanos y olímpicos. Preciso que en el plano de la dirigencia deportiva el porcentaje de mujeres dirigentes sólo alcanza un dos por ciento.

En lo tocante a la aprobación por parte de la asamblea de las listas de deportistas que deben asistir a los torneos en representación de la federación respectiva, indicó que esta idea dejaría sujeto a eventuales minorías en una asamblea calificar el mérito de los deportistas, lo que no le parece conveniente. Además, añadió, esta proposición es contradictoria con la norma chilena vigente y con la Carta Olímpica, las que entregan al Comité Olímpico de Chile la jurisdicción exclusiva en todo lo que dice relación con la organización y dirección de la participación de las delegaciones chilenas.

Valoró como una proposición muy importante la relativa a la justicia deportiva, aspecto que apoyó decididamente. Sobre el particular, anotó que de acuerdo a las reglas de los artículos 534 y 535 del Código Civil, las corporaciones solamente tienen potestad disciplinaria para sancionar a sus socios o afiliados. Por esto, por ejemplo, el tribunal de una federación no puede sancionar a deportistas por conductas inapropiadas durante el desarrollo de algún torneo porque la potestad disciplinaria de la federación es solamente para sus afiliados, y todos estos son personas jurídicas, clubes o asociaciones.

Finalmente, en cuanto a la reelección de los dirigentes deportivos, señaló que se trata de un tema opinable, pero que se podría resolver permitiendo la reelección con mayorías calificadas.

Al concluir sus intervenciones, los representantes del Comité Olímpico de Chile pusieron a disposición de la Comisión un documento en el que consignan en forma más sistemática los aspectos en que, a juicio de ellos, debe modificarse el ordenamiento jurídico para contar con federaciones deportivas que funcionen adecuadamente.

El referido documento es del siguiente tenor:

"Ha constituido una constante preocupación del COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE el procurar una reforma a la actual ley 19.712 o Ley del Deporte, tendiente a superar las rigideces que presenta el sistema e introducir aquellos cambios que la experiencia obtenida desde su dictación aconseja considerar. Demostración de ello fue el documento aprobado por el Plenario de Federaciones en diciembre del año 2007 denominado "Posición del Comité Olímpico de Chile frente a las reformas a la Ley del Deporte N° 19.712".

El tiempo transcurrido y el seguimiento de la política estatal sobre el tema arrojan como conclusión el que no obstante existir avances significativos en favor del deporte, las anheladas reformas han cedido el paso a otras iniciativas preferentes, como es la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

Sin embargo, recientes acontecimientos confirman la urgente necesidad de reformas y obligan al sector federado a solicitar a lo menos la dictación de una ley que regule las actividades de las Federaciones Deportivas Nacionales con la finalidad, tal como se hizo con el fútbol profesional, de solucionar por la vía legislativa una serie de carencias que conspiran contra su mejor desenvolvimiento.

Es la oportunidad de insistir también en algo que ya se dijo en el documento referido, cual es la nula importancia que la actual ley atribuye a las Federaciones Nacionales. Un simple vistazo a sus disposiciones permite concluir que para la ley una Federación no es más que una organización deportiva similar a un club deportivo, quedando sometida a los mismos engorrosos trámites cada vez que deban procurar financiamiento para su actividad. Las sanciones por el retardo o rechazo de las rendiciones a la larga perjudican a los propios deportistas que ven interrumpidos sus procesos y competencias por razones ajenas al deponer mismo. La elevada cantidad de Federaciones que no han logrado completar sus rendiciones, alrededor de la mitad, exige una urgente solución al problema.

No debe perderse de vista que las Federaciones Deportivas Nacionales, al estar afiliadas a la Internacional respectiva, sobrepasan el marco meramente territorial para entrar a formar parte de todo un sistema deportivo mundial conducido por el Comité Olímpico Internacional. Estas Federaciones, cuando participan enviando sus delegaciones a las distintas competencias internacionales, pasan a cumplir una verdadera función pública que obliga a dotarlas de la jerarquía y herramientas necesarias para el mejor cumplimiento de sus elevadas funciones. Esta es también una buena oportunidad para exigir de dichas Federaciones tanto un buen régimen interno como una presencia efectiva de las regiones.

Por todo lo anterior, el COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE sostiene que es posible una reforma a la Ley del Deporte por medio de la dictación de una ley especial que sin perder de vista los objetivos de la actual normativa corrija las falencias que se advierten en el sector federado y del alto rendimiento.

MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN:

1.- CONCEPTO DE FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL: la actual ley 19.712 permite la coexistencia de uno o más federaciones de un mismo deporte, dándole a todas ellas el calificativo de Nacionales. Si bien debe respetarse el derecho de asociación que asegura la Constitución, creemos que dicha denominación debe reservarse para aquellas Federaciones afiliadas a la respectiva organización mundial y demás no afiliadas denominarse solamente como Federaciones.

2.- EXIGENCIA DE UNA PRESENCIA TERRITORIAL Y FUNCIONAL DE LAS FEDERACIONES: de acuerdo a la Carta Olímpica, las Federaciones deben ejercer una actividad durable, real y específica en todo el país. Esta exigencia rara vez se cumple ya que de acuerdo a la ley 19.712, una Federación puede estar compuesta de un número indeterminado de asociaciones e incluso de simples clubes sin ninguna otra exigencia y sin una ligazón jerárquica entre las distintas organizaciones que la componen. Lo lógico, si se desea que sean efectivamente nacionales, es exigir la concurrencia a los menos de un número mínimo de Asociaciones Regionales y a estas, exigirles también para ser reconocidas como tales agrupen un determinado número de asociaciones locales, dejando al club deportivo como organismo de base. De igual modo, deberá reglamentarse la participación de Asociaciones Funcionales como ser de árbitros, jueces, atletas seniors, etc., materia no contemplada en la actual ley. También debería regularse un sistema de elecciones informado que asegure la participación de todos los estamentos que integran una Federación como por ejemplo comicios en todo el territorio en forma similar a las elecciones de los partidos políticos. Deberán además adoptarse medidas para que las Federaciones cuenten

con administraciones idóneas y capacitadas. Obviamente que la ley que se dicte deberá contemplar plazos para que las Federaciones adecuen sus estatutos a las nuevas exigencias.

3.- RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES: Es recomendable también considerar como organizaciones deportivas a las Confederaciones Sudamericanas, Continentales o Mundiales de un deporte. Muchos deportes observan a nuestro país como posible sede de sus organizaciones internacionales, expectativas que sin embargo se ven frustradas a raíz de los complicados trámites existentes para acceder a una personalidad jurídica. Se recomienda por lo tanto incluirlas como una categoría más de las organizaciones deportivas, a fin de posibilitar su constitución en Chile conforme a la normativa simplificada de la Ley del Deporte. Una medida de esta índole traería gran número de beneficios.

4.- JUSTICIA DEPORTIVA: es otro tema que requiere una rápida revisión. Las disposiciones legales actualmente vigentes, entre ellas los arts. 553 y 554 del Código Civil y 40 de la ley 19.712 impiden a una Federación sancionar a dirigentes o deportistas que falten a sus obligaciones respecto al deporte que practican. Se debe a que la potestad disciplinaria de una Federación solo puede ejercerse respecto de sus afiliados, que son personas jurídicas. Esto impediría a una Federación sancionar trasgresiones en que esté incurso un dirigente de base o un deportista ya que en tales casos solo podría aplicar una sanción la asociación o club al cual pertenecen. Lo mismo ocurre a la inversa ya que quienes practican el mismo deporte no están habilitados por iguales razones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de sus dirigentes. Si se desea que el sector federado constituya un sistema cohesionado, jerárquico e interrelacionado, es necesario eliminar esas trabas permitiendo que los órganos disciplinarios de una Federación puedan ejercer sus atribuciones, tratándose de asuntos relacionados con su deporte, respecto de todos quienes participan en ella, cualesquiera sea la calidad en que lo hagan. Otra solución podría ser la creación de un Tribunal del Deporte con jurisdicción sobre todo el sistema deportivo nacional.

5.- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO: este tema pasa por una mejor adecuación de los mecanismos de financiamiento actualmente existentes a favor de las Federaciones. Entre ellos, los ingresos que produce el Sistema de Pronósticos y Apuestas de acuerdo a las leyes Nos.18768 y 19135, los que a nuestro entender deben entregarse directamente a sus beneficiarios, como la propia ley señala, puesto que resulta un contrasentido que actualmente mas de la mitad de las Federaciones tengan dificultades para costear sus gastos de administración existiendo esos recursos disponibles.

Se propone también modificar el sistema de donaciones deportivas eliminando la responsabilidad de sus directorios y el establecer algún mecanismo que aun siendo moderado permita al donante, dentro de marcos aceptables y sin restricciones, asociar su propia actividad o imagen corporativa al objeto de la donación.

El artículo 26 del reglamento de la ley señala que ninguna organización deportiva podrá postular a nuevos proyectos si no hubiere dado cumplimiento ante el Instituto o hubiere sido rechazado por este uno o más estados de avance o rendiciones de cuentas respecto de proyectos en ejecución. Esta disposición es una de las que mayores problemas ha creado para nuestras organizaciones deportivas. Muchas Federaciones se han visto privadas de realizar sus proyectos y competencias por existir objeciones pendientes de una cuenta anterior, por irrelevante o poco significativa que esta sea. Esta situación ha paralizado o frustrado muchos proyectos siendo imprescindible moderar el contenido de la norma, sea mediante un sistema de apelación que suspenda dicho efecto paralizador en tanto no se resuelva la objeción o bien, reteniendo de los futuros proyectos una suma equivalente al de la cuenta rechazada.

6.-SUPERVISION DE LAS FEDERACIONES: Hasta ahora la supervisión de las Federaciones las ha venido ejerciendo el Ministerio de Justicia, respecto de aquellas constituidas antes de la vigencia de la actual ley y el Instituto Nacional del Deporte respecto de las constituidas con posterioridad, y sin perjuicio que, tratándose de las primeras, el IND la ejerce también con motivo de los recursos que otorga. Considerando el rol que cumplen estas organizaciones situaciones d acaecidas en el pasado que han complicado enormemente a los deportes como ser casos en que se ha caducado la personalidad jurídica a un deporte u otros en que el otorgamiento de los certificados de vigencia de las directivas impide a las federaciones continuar con sus proyectos, siendo únicos perjudicados los deportistas.

Otro punto a considerar es el divisionismo que afecta a algunas organizaciones frente a lo cual nada puede hacer el Comité Olímpico por carecer de atribuciones legales para intervenir las organizaciones en conflicto para no perjudicar a los deportistas. Ser propone como solución entregar la supervisión de las Federaciones Deportivas Nacionales al propio Comité Olímpico, quien está en situación de asumir dicho rol.

7.-PROGRAMAS, CAPACITACIÓN Y ACREDITACIONES: Es fundamental para el sector la capacitación, formación y titulación de entrenadores, técnicos, árbitros y dirigentes. El Estado debe entrar a regular estas materias mediante planes y programas de estudio que profesionalicen estas actividades, creando las

carreras respectivas, reconociendo títulos profesionales en las diferentes especialidades deportivas y estableciendo los requisitos para obtenerlos. Se sugiere que en tanto exista un sistema consolidado, incorporado a las universidades e institutos profesionales, se permita al COCH acreditar la competencia de los técnicos y entrenadores que actualmente se desempeñan.

8.- ESTATUTO DE LOS DEPORTISTAS: el mundo federado observó también como el fútbol profesional obtenía para sus deportistas la dictación de una ley especial, denominada. Estatuto del Deportista Profesional reglamentando la relación entre este con los clubes y las entidades de grado superior. Es notoria la falencia que en esta materia existe en el sector federado que no tiene otra recurso que regirse por las reglas generales que no siempre se avienen con la especial trayectoria de los deportistas, Creemos que una solución radicaría en adscribirlos al régimen de las AFP como trabajadores independientes pero permitiendo que las Federaciones puedan rendir como gasto el aporte previsional de sus atletas. La incorporación de estos al sistema permitirá un mejor control a la vez que los dotaría de seguros y protección frente a los riesgos y a la vez permitirá al Estado crear un sistema de estímulos consistente en aportes a sus cuentas de capacitación. Dejarnos lanzada la idea.

CONCLUSIÓN

Hemos querido por esta vía contribuir a un posible debate legislativo sobre el tema y a la vez alerta a nuestras autoridades sobre la urgencia de introducir cambios al régimen de las Federaciones deportivas Nacionales. Los buenos resultados obtenidos por nuestro deporte en el último tiempo y la contribución importante de la autoridad gubernamental en lo relativo a la infraestructura y que reconocemos merecen para consolidarse la dictación de un nuevo estatuto que permita un efectivo despegue del deporte nacional.”.

- - -

A continuación intervino **el ex Subsecretario de Deportes, señor Jaime Pizarro.**

Consideró muy necesario el debate en torno a las modificaciones legales que requiere el buen funcionamiento de las federaciones deportivas, ya que estas entidades están llamadas a colaborar decisivamente en el desarrollo de esta actividad, debido a que a ellas se vincula un alto número de deportistas, desde los más pequeños hasta la élite de nuestra competencia.

Enfatizó que esas entidades y los deportistas vinculados a ellas son verdaderos representantes de nuestro país en los

eventos internacionales, especialmente en los más importantes. Esta circunstancia, anotó, exige hacia las federaciones una mirada especial.

Estas instituciones, resaltó, muestran un grado de desarrollo menor respecto de otras organizaciones deportivas que, gracias a un marco normativo distinto, han podido mejorar su gestión y dar pasos importantes en su crecimiento.

Debido a que las Federaciones son entidades asociadas al Comité Olímpico y, además, representan a nuestro país en el plano internacional, estimó necesario generar una normativa para formar nuevas federaciones a nivel nacional.

También sugirió a la Comisión considerar la posibilidad de crear un órgano superior, formado por agentes externos a las federaciones, como, por ejemplo, el Comité Olímpico o Chiledeportes, que permita tener una visión distinta a la de quienes participan en las federaciones. Ello, agregó, haría posible solucionar conflictos, anticipar situaciones y evitar problemas.

Consideró importante, asimismo, que las federaciones publiquen los ranking de sus deportistas, las categorías con que cuentan, los lugares en que funcionan, las zonas geográficas en que están presentes, y demás informaciones relevantes, para alcanzar una visión global del estado en que se encuentra la práctica de cada disciplina.

Respecto de los profesionales dedicados a la gestión de la federaciones, afirmó que algunas de ellas no exhiben recambios, no porque no se desee, sino por la ausencia de personas interesadas en participar en las federaciones. Por ello, propuso realizar un esfuerzo por incorporar a personas capacitadas para fortalecer esta actividad.

Estos profesionales, prosiguió, equivalen a Gerentes Deportivos, que deben tener misiones específicas como asignar recursos, organizar eventos, actividades y torneos. Planteó que se debería fomentar entre los propios deportistas profesionales encargados de administrar organizaciones deportivas.

Concluyó afirmando que tender a la profesionalización es clave y que para alcanzar este objetivo existen diferentes fondos. Por lo tanto, resaltó, no se trata tanto de falta de recursos, sino de mejorar gestión para capacitar y perfeccionar a personas.

Seguidamente, la Presidenta de la Comisión ofreció la palabra a los señores Senadores.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que este proyecto ha venido a hacerse cargo de un tema de la mayor importancia en el campo del deporte nacional y busca resolver problemas reales que se han planteado y que presentan cierta complejidad.

Consultó a los invitados si este proyecto sería una de varias iniciativas que se deberían tomar o, en otras palabras, si resulta suficiente por sí mismo para atender las cuestiones que aborda, o debe ser complementado por otras medidas.

Más específicamente quiso saber si se resuelven los temas planteados a través de este proyecto, o se requieren soluciones de naturaleza diversa, como la formulación de una política deportiva pública que ayude a ordenar el deporte.

Connotó que algunas dificultades del mundo deportivo, como conflictos internos, carencia de dirigentes, etc., no necesariamente se solucionan con nueva legislación. Si bien esta Moción aparentemente resolvería algunos problemas específicos, como la forma de elegir y renovar los directivos, la existencia de un tribunal especializado para ayudar a resolver los conflictos en esta área, probablemente existan otras cuestiones más relacionadas con decisiones internas del ámbito deportivo o con la formulación de políticas públicas que deban emanar del Gobierno.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, felicitó a la Honorable Senadora señora Alvear por su iniciativa que constituye una fórmula concreta para atender dificultades serias que impiden un avance en el campo del deporte.

En relación con los planteamientos escuchados, manifestó dudas en cuanto a que la creación de federaciones amplias, de carácter nacional, vaya a traducirse en la ausencia de los problemas que se observan hoy en organizaciones más pequeñas.

Por otro lado, respecto del tema de la supervigilancia de las federaciones, advirtió que se debe cuidar el conveniente equilibrio entre las atribuciones de un ente externo para conocer de las administraciones fraudulentas, por una parte, y la debida autonomía de las instituciones, por otra.

El Honorable Senador señor Espina opinó que este es un proyecto sumamente importante debido a que refleja una concepción positiva del deporte. Expresó que está convencido de la función social que cumple el desarrollo deportivo e hizo presente que los países que lo han entendido así han mejorado los índices de salud de la población, de seguridad ciudadana y de bienestar general.

Resaltó que los deportistas de elite generan un efecto de imitación en los jóvenes, transmiten valores y principios constructivos que son una gran ayuda en la formación de los niños. Por ello, consideró que esta iniciativa legal debe tramitarse como un proyecto prioritario.

Consultó a los invitados por el mecanismo que, a juicio de ellos, ayudaría de mejor forma a generar autoridades en los tres niveles: Comité Olímpico, federaciones y asociaciones. Indicó que formulaba esta pregunta porque uno de los obstáculos que se observa en la vida de las organizaciones deportivas es que cada vez que un grupo de personas desea participar, luego se da cuenta de que estas entidades deportivas están mal organizadas y ello los desincentiva y, finalmente, se pierde el aporte de gente valiosa que voluntariamente busca colaborar.

En segundo lugar, planteó la necesidad de consagrar procedimientos rigurosos en materia de control de recursos.

Un tercer tema que, en su opinión, debe mejorarse en la actual Ley del Deporte se refiere a las dificultades y rigideces que, en la práctica, impiden a los clubes utilizar adecuadamente las posibilidades y herramientas que ofrece la institucionalidad deportiva actual. Es decir, agregó, desea saber qué aspectos de la Ley del Deporte vigente afecta más gravemente a las federaciones, dificultándoles recibir recursos con cierta facilidad, amén de los controles que necesariamente deben existir para evitar faltas a la probidad.

El Honorable Senador señor Chadwick recordó que, junto al Honorable Senador señor Espina, le correspondió participar activamente en la elaboración de la Ley del Deporte. Aseveró que la lógica de esas normas apuntaba fundamentalmente a resguardar la mayor autonomía posible de la actividad deportiva. Sin embargo, por los antecedentes expuestos, pareciera que ahora se plantea una lógica distinta, que apunta a que la ley regule la organización deportiva porque la referida autonomía que se les entregó no habría generado todas las buenas consecuencias que se esperaban.

Señaló que la antigua idea de autonomía estaba muy influida por la experiencia que se vive en el ámbito del fútbol. Afirmó que la federación de fútbol o la Asociación Nacional de Fútbol tiene una reglamentación interna producto de su asociación a la FIFA, lo que hace que los incentivos para participar dentro de la organización sean muy fuertes. Pero quien reglamenta la actividad, acotó, es la FIFA.

Continuó reflexionando que, al parecer, en los demás deportes no se da la misma situación. Sin embargo, él tenía la impresión de que el Comité Olímpico era una especie de FIFA, de manera

que la reglamentación interna del COCH permitiría estructurar ordenadamente al deporte olímpico a través de sus propios estatutos y disposiciones de funcionamiento.

Por otra parte, entiende que las Federaciones se organizan para concurrir a Chiledeportes y, de esta forma, obtener algunos recursos públicos, y que les interesa estar dentro del Comité Olímpico para tener la posibilidad de participar en las competencias internacionales.

Por último, consultó si el Comité Olímpico Internacional o el Nacional cuentan con atribuciones similares a la FIFA, y si estos Comités pueden adoptar normas como las que propone esta iniciativa en debate.

El Honorable Senador señor Gómez concordó en que esta Moción contribuiría a regular una actividad muy relevante. Postuló, asimismo, que es necesario analizar el ámbito o los alcances de esta iniciativa, por cuanto se debe tener presente que la Ley del Deporte no alcanza al conjunto de las organizaciones deportivas que existen en nuestro país; que algunas se han transformado en sociedades anónimas deportivas y que otras son corporaciones que están bajo la tuición del Ministerio de Justicia.

Finalmente, planteó considerar en este análisis la posibilidad de contemplar una normativa especial para los clubes deportivos que pretendan tener un carácter regional.

En una sesión posterior, concurren a la Comisión **los deportistas nacionales señores Cristián Escalante y Mauricio Huerta**.

El señor Escalante es levantador de pesas y medallista de oro en los Juegos Panamericanos de Río de Janeiro, del año 2007.

Al iniciar su intervención, connotó que este proyecto de ley es una sentida aspiración de los deportistas federados. De hecho, dijo, hace dos años se formó una comisión de deportistas olímpicos que formuló una propuesta para modificar la Ley del Deporte, haciendo hincapié en el papel que corresponde a las Federaciones para impulsar y fortalecer el deporte federado.

Explicó que el deporte es una actividad que se estructura en diversas divisiones: existe, dijo, el deporte recreativo, el competitivo; el deporte por fines de salud; el de la tercera edad, y el de alto rendimiento. Este último, añadió, es el más complejo y representativo.

Relató que el deportista de alto rendimiento, aunque lo sea por varios años, siempre se mantiene en base a un viático que Chiledeportes le entrega con carácter de subvención o aporte a la carrera deportiva. El viático consiste en una modesta suma de dinero, que se paga en forma estratificada, según el logro deportivo obtenido.

Este viático, agregó, está reconocido como un premio al logro obtenido; es decir, no es una apuesta ni un apoyo para obtener el resultado. Al contrario, se debe primeramente obtener el logro y sólo después se entrega la retribución. Connotó que este viático se puede perder; no es seguro y una simple enfermedad que afecte el rendimiento deportivo puede hacer perder esta retribución. Además, como se trata de viático, el deportista destacado no cuenta con cobertura de salud. Este estímulo se paga cada cinco meses.

En general, manifestó, los deportistas de elite no tienen acceso a beneficios materiales; sólo reciben reconocimientos honoríficos.

Como anécdota, relató que Chiledeportes celebró un convenio con el Banco del Estado, de acuerdo al cual se califica a los deportistas como “empleados fiscales”, pero, en realidad, ellos no tienen ningún derecho laboral. Peor aún, agregó: en materia de salud, para obtener atención de los servicios públicos deben ser calificados como “indigentes”.

Puso de relieve que los logros se obtienen cuando los deportistas son verdaderamente profesionales y a esa condición llegan luego de una extensa carrera. Se trata, dijo, de un proceso largo para, al final, obtener estos beneficios. Subrayó que el deporte de alto rendimiento exige dedicación exclusiva; requiere de dos o tres entrenamientos al día. Además, consta de otra faceta, que es la recuperación; el trabajo kinesiológico; con masajistas; el adecuado descanso, y, en general, una completa planificación de la vida completa.

Afirmó que cuando surge la posibilidad de ir al extranjero para especializarse, no se obtiene, a cambio, ningún beneficio. Por ello, afirmó, en Chile no hay incentivos para contar con grandes deportistas. Por todo lo anterior, agregó, normalmente los padres no apoyan a los niños que exhiben aptitudes o condiciones relevantes para un deporte.

Por lo anterior, opinó que cuando se habla de profesionalizar el deporte, este esfuerzo debe alcanzar al cuerpo dirigencial, a los entrenadores y, especialmente, a los deportistas. Para que estos últimos tengan posibilidades ciertas de obtener las metas de que son capaces, para que la inversión en los jóvenes se vea reflejada en medallas, es preciso profesionalizar realmente a los deportistas.

En otro orden de materias, señaló que un modelo para alcanzar buenos resultados en el deporte es el que se ha implementado en Ecuador, donde se ha incentivado a la población para empeñarse seriamente y, de esta forma, han llegado a formar jóvenes que sobresalen en las competencias internacionales. Este modelo, acotó, incluye la posibilidad de obtener una beca de por vida a los deportistas más destacados.

Puso de relieve que también en Colombia se incentiva la práctica del deporte mediante un programa de apoyo al deportista por un período de 15 a 20 años. En este caso, resaltó, también se observa un interés social por fomentar la práctica del deporte.

Por otra parte, informó que dentro del Comité Olímpico existe una instancia que es la Agrupación de Deportistas Olímpicos, que equivale a una federación. Resaltó que habla de federaciones en términos genéricos, pues no existe el estatus de Federación Nacional, por lo cual se han formado muchas federaciones y no existe una que se identifique con el país.

Lo anterior, indicó, ha dado lugar, entre otras cosas, a que Chiledeportes entregue recursos a Federaciones específicas y no a todos los deportes.

También destacó que tampoco existe un tribunal deportivo que fiscalice el uso de los dineros entregados. Planteó que este organismo debería existir y, además, contar con jurisdicción sobre todo el deporte, y con la posibilidad de sancionar a deportistas y dirigentes.

Resaltó que el Comité Olímpico tampoco puede regular a las Federaciones; por ello, insistió, un tribunal arbitral sería el único que podría regularizar los problemas económicos que se observan en este ámbito. Los deportistas, añadió, lo único que pueden hacer para sancionar un ilícito es denunciarlo a la prensa, y, así, evitar los desórdenes que se presentan en la entrega y administración de dineros.

Resumió su intervención señalando que son muchas las dificultades que enfrentan cada uno de ellos para subsistir y para practicar el deporte, por lo que esperan de los legisladores una ayuda para regular mejor la práctica del deporte.

Luego intervino **el señor Mauricio Huerta**, deportista destacado en tiro al blanco, que obtuvo medalla de oro en los Juegos Odesur realizados en Medellín.

El señor Huerta coincidió con lo expuesto precedentemente. Además, puso de relieve las dificultades que los deportistas de alto rendimiento tienen para acreditar ingresos. Explicó que,

como no reciben remuneración ni tienen empleador, en la vida diaria les resulta muy difícil acceder al crédito o poder adquirir algún bien de cierto valor. Los únicos ingresos que reciben, informó, son pequeños subsidios que alcanzan como premio en las ocasiones en que obtienen una medalla en algún torneo internacional. Si más tarde su rendimiento en un nuevo campeonato no les permite acceder a una medalla, se les suspende el subsidio.

Solicitó considerar entre las medidas legislativas que se estudie el establecimiento de algún fondo previsional y de salud. Enfatizó que actualmente los deportistas chilenos de alto rendimiento carecen de todas esas ayudas y cuentan solamente con un seguro contra lesiones.

A modo de ejemplo, informó que él había obtenido del Estado una gratificación de cuatrocientos mil pesos mensuales hasta los próximos Juegos Odesur, pero recientemente le avisaron que este incentivo ya no será más por cuatro años como se había comprometido, sino que se renovará anualmente.

En suma, pidió considerar se establezca legalmente un sistema permanente de retribuciones que permita representar adecuadamente al país en los torneos deportivos internacionales.

Hizo notar que, en cambio, en el ámbito del fútbol se logró una reglamentación que favorece a los deportistas y les permite ser considerados profesionales.

En relación con las nuevas exigencias que el proyecto de ley impone a los dirigentes deportivos, el señor Huerta coincidió en que quienes estén a cargo de la conducción de una federación deportiva deben ser personas especialmente capacitadas y, además, adecuadamente retribuidas. Actualmente, agregó, para ser presidente de una Federación no se necesita experiencia deportiva; basta con que los representantes de las asociaciones se pongan de acuerdo para elegir a alguien, a veces por simpatías más que por idoneidad.

Concordó con la opinión expresada en cuanto a que en nuestro país no es poco el dinero destinado al deporte, sino que, más bien, faltan mecanismos de control sobre esos recursos.

Aseguró que Chiledeportes no tiene capacidad para supervisar los proyectos que están en ejecución, que falta supervisión, pero, sobre todo, añadió, echa en falta voluntad política para ayudar al crecimiento del deporte.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que la información entregada es muy ilustrativa y le confirma su impresión de que es indispensable abordar las mejoras que necesita el deporte chileno y, especialmente, los justificados apoyos que requieren los deportistas.

Pidió saber cómo creen que en la situación de cada uno el proyecto que se está discutiendo les puede, en concreto, ser útil.

Los señores Escalante y Huerta manifestaron que valoran en particular el propósito de reconocer el deporte como una actividad importante, que merece ser considerada como una verdadera profesión. En segundo lugar, destacaron la exigencia de cumplir ciertos requisitos para poder desempeñarse como dirigente deportivo. Pusieron de relieve que para ellos, por sobre todo, lo fundamental es que la ley del deporte reconozca el esfuerzo de los deportistas.

El Honorable Senador señor Espina aseveró que la Ley del Deporte es una muy buena ley, pero mal implementada, precisando que, en todo caso, los legisladores no son los responsables de la forma en que la ley se pone en ejecución.

Recordó que el referido ordenamiento divide al deporte en cuatro áreas básicas: deporte formativo, recreativo, competitivo y de alto rendimiento. A su vez, contempla cuatro mecanismos de financiamiento del deporte, algunos de los cuales no han funcionado adecuadamente: donaciones, Fondo Nacional del Deporte, subsidios y concesiones deportivas. Afirmó que de los anteriores, solamente se ha aplicado bien el Fondo Nacional.

Desde otra perspectiva, manifestó que en nuestro país no cabe esperar que el deporte se desarrolle únicamente con recursos estatales; por lo demás, añadió, no existe ningún Estado donde esta actividad se financia solamente con recursos públicos. Se debe hacer participar a la empresa privada, enfatizó, la que debería financiar torneos y deportistas y por esta vía prestigiar su marca. Lamentablemente, agregó, en ocasiones las federaciones con su actitud han perjudicado a determinadas empresas.

En relación con lo anterior, aseguró que los deportes colectivos están en desventaja respecto a los de carácter individual, atribuyendo esta situación a las diferencias que entre esas categorías hacen los reglamentos.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su complacencia porque los deportistas estén presentes en este debate para ilustrar la realidad del deporte chileno de alto rendimiento.

Indicó que lo que debe definir el trabajo legislativo en este ámbito es la conveniencia de hacer una distinción entre el deporte profesional y el deporte recreativo.

Siguiendo esta línea, aseveró que se debe realizar un debate acerca de la política de desarrollo y de fomento al deporte que debe llevar adelante el país.

Respecto de este último punto, hizo notar que el Consejo Nacional de Deporte, contemplado en la Ley del Deporte, nunca ha funcionado. La entidad que la legislación chilena contempla para reunir a los representantes del Estado, del mundo de los deportistas, de los académicos, etc., no tiene vida activa.

En relación a las opiniones expresadas por los deportistas en el seno de la Comisión, sostuvo que resulta difícil implementar cabalmente lo que plantean. Además, discrepó de la afirmación de que existirían fondos suficientes para el desarrollo del deporte en Chile. A su juicio, la realidad y el interés social indican que faltan recursos. A lo menos, añadió, el Estado y la sociedad tienen la obligación de financiar una representación deportiva del país, cuando ella no tiene los medios para hacerlo.

La Honorable Senadora señora Alvear puso de relieve las dificultades expuestas por los deportistas que han prestado testimonio ante esta Comisión, los que calificó como dramáticos. Consideró denigrante que deban depender de obtener una medalla para acceder a unos pocos recursos o que sean calificados de indigentes para recibir atenciones de salud.

Resaltó, también, la escasa transparencia y la falta de control de los recursos que administran las federaciones, así como la ausencia de reglas claras para determinar qué deportistas participan en competencias internacionales.

Puso de relieve la urgencia de consagrar mecanismos de resolución de los conflictos que se plantean en este campo y de aclaración de situaciones dudosas.

Por otra parte, manifestó que como Chile será sede de los Juegos Odesur el año 2014, existe la posibilidad de que, a raíz de ello, nuestro país enriquezca significativamente su infraestructura deportiva.

Sobre este punto consultó la visión que los deportistas tienen de este desafío para el país, frente a lo cual los señores Escalante y Huerta opinaron que no existe un número adecuado de

deportistas para participar en estos Juegos, ya que hasta ahora no ha habido la preparación necesaria.

En una sesión posterior, expuso ante la Comisión **el Subsecretario de Deportes, señor Gabriel Ruiz-Tagle.**

Su preocupación central, dijo, dice relación con la necesidad de avanzar en profesionalizar la gestión federativa a través de políticas focalizadas que cuenten con herramientas eficaces a nivel legislativo, de manera de otorgar el marco y las competencias necesarias a la institucionalidad deportiva.

Consideró conveniente estudiar la creación de una nueva categoría de Federación, la Federación Deportiva Nacional, distinguiéndola de la simple federación. Este nuevo tipo de entidad estaría constituida por asociaciones regionales, afiliada a la Federación Internacional (FI) del mismo deporte o, en caso de no existir la FI, se vincularía al Comité Olímpico de Chile. Señaló que esta federación debería tener una presencia efectiva en el territorio nacional, para lo cual tendría que acreditar, a lo menos, presencia en cinco regiones del país.

Propició la formación de una Comisión de Deportistas integrada por atletas en actividad o que se hayan retirado en los últimos ocho años. Sugirió que el presidente de esta Comisión tenga derecho a voz y voto en las asambleas de la Federación y su misión sería asesorarla en todas las materias referidas a los deportistas de la respectiva disciplina.

Respecto del requisito de ejercicio en calidad de socio o de dirigente de las organizaciones de base por más de un año para ser integrante del Directorio de una organización deportiva, estimó que debe eliminarse o sustituirse por un quórum de patrocinio de las organizaciones de base, de manera de posibilitar el acceso de personas intachables o, incluso, deportistas destacados de la respectiva disciplina a la dirigencia sin más requisitos que la legitimidad de ser propuestos y votados por las señaladas organizaciones de base.

Manifestó su acuerdo con la proposición de prohibir la reelección de los directores; incluso, expresó ser partidario de explicitar que no podrán integrar el directorio, sea en la función que detentaban o en cualquier otra para, así, evitar la "rotación de cargos". Agregó que, para salvaguardar las buenas gestiones, podría establecerse una excepción a esta disposición, que podría consistir en la reelección del respectivo director por unanimidad o con un quórum mayor a la simple mayoría.

Adhirió, además, a la idea de efectuar auditorías externas a los balances de las federaciones. Resaltó que, en esta línea,

Chiledeportes quiere ir más allá: anunció que instará por establecer como limitación de asignación de recursos el hecho de entregar el balance auditado al Instituto Nacional de Deportes. Sostuvo que el Instituto no debería poder entregar recursos de ningún tipo a aquellas federaciones deportivas que no hayan entregado el referido balance. De esta forma, añadió, sería el propio Instituto el obligado a publicar los balances en su sitio electrónico, avanzando enormemente en materia de transparencia del manejo de los recursos. Aseguró que este mecanismo ofrece razonables garantías desde el punto de vista de la misión de supervigilancia del Instituto, a la vez que se constituye en una drástica sanción para quienes incumplan con la obligación.

Respecto al tribunal de arbitraje deportivo que la Moción plantea, opinó que sin duda es una necesidad y constituiría un gran aporte en la resolución de los conflictos que suelen paralizar el quehacer federativo.

Complementó esta proposición sugiriendo ampliar la potestad disciplinaria de los Tribunales de las Federaciones Deportivas Nacionales, de manera que puedan sancionar y juzgar situaciones en que estén involucrados directivos, deportistas, técnicos, etc., que pertenezcan a las organizaciones de base o a las afiliadas a una Federación Deportiva Nacional.

Sobre este mismo punto, planteó crear un Tribunal Deportivo común para todo el deporte. Concordó en que a lo menos este Tribunal debería sancionar conductas contrarias a la ética y las faltas deportivas y, en general, las materias de que conocen los Tribunales de las Federaciones. En materia extradeportiva, manifestó que debiera establecerse la posibilidad de que a través del compromiso de los afectados puedan entregarle competencia a este Tribunal Arbitral para conocer y resolver todo lo que sometan a su conocimiento.

Además, sostuvo que es necesario facultar al Instituto Nacional del Deporte para designar interventores que administren los recursos entregados por el Estado, en caso de que las federaciones estén inhabilitadas para gestionarlos.

Sugirió que el interventor tenga todas las facultades necesarias para administrar dichos fondos y ejecutar las actividades, programas o proyectos para los cuales fueron transferidos dichos recursos; que sean designados de una nómina que se confeccionará conforme a un reglamento que se dictará al efecto, en el cual se señalarán sus facultades, duración, requisitos, etc.; y deberá, especialmente, velar por que los deportistas no se vean afectados en su desarrollo y competencias como consecuencia de la inhabilitación de las federaciones.

Finalmente, ofreció desarrollar un trabajo conjunto para el perfeccionamiento de esta iniciativa legal, al que podría concurrir la entidad que dirige y el Comité Olímpico de Chile. Invitó formalmente para este efecto a los miembros de la Comisión y sus asesores, programando las reuniones que sean necesarias para alcanzar este objetivo. Además, se comprometió, a nombre del Ejecutivo, a elaborar proposiciones concretas que perfeccionen la Moción.

A continuación, **el abogado asesor del Instituto Nacional de Deportes, señor Dezulovic**, reiteró los planteamientos expuestos por el señor Subsecretario y puso a disposición de la Comisión un documento que contiene diversas observaciones y proposiciones normativas que recaen en diversas disposiciones de este proyecto de ley. El referido antecedente se adjunta como anexo del presente informe.

- - -

En consideración a los antecedentes reunidos, los testimonios recibidos y las intervenciones reseñadas precedentemente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Soledad Alvear, puso en votación en general el proyecto. Éste fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín y Walker, don Patricio.**

- - -

En virtud del acuerdo precedente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación en general de esta iniciativa, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase al Título III de la ley N° 19.712, el siguiente párrafo 4°, nuevo:

“Párrafo 4°

Régimen especial de las Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 40 bis a.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1°, 2° y 3° de este título, las federaciones deportivas nacionales a que se refiere la letra f) del artículo 32 de esta ley, en adelante las federaciones o la federación, se sujetarán a las siguientes reglas especiales.

Artículo 40 bis b.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 59, que establece el reglamento de

organizaciones deportivas, en adelante el reglamento, para adquirir la calidad de socio, se deberá presentar un plan de gestión deportiva de su representada, el que deberá ser aprobado en asamblea general extraordinaria de la federación por los dos tercios de los socios en ejercicio.

Artículo 40 bis c.-Cada organización deportiva asociada a la federación, deberá presentar como delegado a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, además de su Presidente, su secretario y su tesorero a un deportista afiliado a la organización, quien tendrá derecho a voto. El deportista que deba concurrir a una asamblea, será designado por la mayoría de los deportistas afiliados a la organización en asamblea extraordinaria de la organización y no podrá asistir a más de una asamblea anual de la federación.

La no presentación de un deportista como delegado de la organización, será causal de pérdida de la calidad de afiliado por parte de la organización. Asimismo, cualquier hostigamiento, presión o amenaza que se ejerza respecto del delegado por algún miembro directivo de la organización a la que representa el deportista, deberá ser informado por éste al Tribunal de Arbitraje Deportivo.

40 bis d.- Además de las materias señaladas en el artículo 33 del reglamento, será materia de la asamblea general extraordinaria de socios, la aprobación de los nombres de los deportistas que representarán a la federación en competencias internacionales por la mayoría de los socios presentes.

Artículo 40 bis e.- Las federaciones deportivas nacionales realizarán, al menos, cuatro asambleas anuales, debiendo transcurrir como mínimo 60 días entre una y otra.

Artículo 40 bis f.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento, para ser director de una federación deportiva, se deberá acreditar:

a) Estudios académicos superiores en materia deportiva y,

b) Haber ejercido como directivo de la organización a la que representa u otra en que haya participado, referida a la disciplina deportiva de la federación.

Artículo 40 bis g.- Los miembros del directorio de las federaciones durarán cuatro años en sus cargos, no pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

Artículo 40 bis h.-No podrán ser directores de las federaciones deportivas nacionales:

a) Las personas que hayan sido procesadas, formalizadas o condenadas por delitos contemplados en las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos deportivos y establecen normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

b) Las personas que hayan sido procesadas, formalizadas o condenadas por delitos en el ejercicio de cargos de director o como miembro en la misma federación o en otra organización deportiva, y

c) Aquellos funcionarios públicos que por la naturaleza de sus funciones, puedan comprometer los intereses de la federación deportiva que pretende dirigir.

Artículo 40 bis i.- Los directores de las Federaciones deportivas nacionales no podrán:

a) Proponer modificaciones de estatutos o adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto el interés de la federación;

b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de sus dependientes en la gestión de la federación;

c) Inducir a sus dependientes o a los miembros de la comisión de auditoría o revisora de cuentas, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;

d) Presentar a las organizaciones miembros de la federación informaciones falsas u ocultarles antecedentes de carácter esencial;

e) Tomar en préstamo dinero o bienes de la federación o asignados a ésta en provecho propio, de su cónyuge, de sus parientes, representados o de sociedades en las que participen;

f) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, y

g) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés de la federación o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la federación.

Artículo 40 bis j.- Los directores de las federaciones deportivas nacionales, en el ejercicio de sus cargos, responderán hasta por culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera afectarles.

Artículo 40 bis k.- Las federaciones deportivas nacionales llevarán contabilidad separada respecto de los ingresos y gastos que administren. El balance respectivo deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, y publicarse un extracto del mismo en los espacios comunes de las dependencias de la federación o en el portal de Internet oficial de ésta, por un término de 90 días desde su aprobación por la comisión de auditoría o revisora de cuentas del artículo 40 de esta ley.

Artículo 40 bis l.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del reglamento, existirá para las federaciones deportivas, un tribunal de arbitraje deportivo, en adelante el tribunal.

Artículo 40 bis m.- Para ser miembro del tribunal, se deberá estar en posesión del título de abogado y acreditar estudios académicos superiores en materia deportiva. No podrán ser miembros del tribunal, quienes se vean afectados por alguna de las inhabilidades establecidas para los directores en el artículo 40 bis h, como también, quienes posean parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad con directores de federaciones deportivas.

Artículo 40 bis n.- El Comité Olímpico de Chile deberá convocar a un concurso público al tercer año del periodo del tribunal y publicar sus antecedentes en un diario de circulación nacional con a lo menos tres de meses de anterioridad a la elección de los postulantes. Las federaciones deportivas dispondrán de un fondo especial destinado a cancelar los honorarios de los profesionales.

Artículo 40 bis o.- El tribunal se constituirá en asamblea extraordinaria convocada por el Comité Olímpico de Chile cada cuatro años. En dicha asamblea el Comité deberá dar cuenta del proceso de selección y los nombres de los postulantes.

Sólo podrán concurrir a dicha asamblea las directivas de las federaciones deportivas y sólo podrá votar el presidente o en su ausencia, quien la asamblea de la federación designe.

La propuesta del Comité Olímpico de Chile con los postulantes a miembros del tribunal, deberá ser ratificada con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes. De no reunirse el quórum señalado, se deberá convocar a una nueva asamblea. Si

nuevamente no se reúne el quórum, se tendrá por aprobada la propuesta del Comité y por nombrados a los miembros del tribunal.

Artículo 40 bis p.-Dentro de sus atribuciones, el tribunal deberá:

a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportiva.

b) Conocer de los reclamos que se originen con motivo de la selección de un deportista para una competencia internacional, sin haberse aprobado en la respectiva asamblea.

c) Llevar un libro o registro de penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

d) Aplicar penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, las que podrán ser; amonestación verbal, amonestación por escrito, censura, suspensión y destitución del cargo.

Artículo 40 bis q.- Podrán presentar reclamaciones al Tribunal las siguientes personas:

a) Cualquier deportista afiliado a una federación deportiva;

b) Quienes posean el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero de una organización deportiva asociada a una federación deportiva, y

c) Quienes sean directores de una federación deportiva.

Artículo 40 bis r.- El procedimiento se iniciará mediante una presentación escrita al tribunal, debidamente fundada, por cualquiera de las personas señaladas en el inciso anterior. Dentro de 15 días corridos de recibido el reclamo, el tribunal deberá citar mediante carta certificada al reclamante y a quienes por la naturaleza del reclamo deban ser oídos y resolverá en única instancia dentro del plazo de 30 días de celebrada la audiencia.

Artículo 40 bis s.- La resolución que resuelve el reclamo deberá notificarse por carta certificada a los interesados y sus efectos comenzarán a regir desde la notificación.

Artículo 40 bis t.- La destitución del cargo procederá en los casos de la letra a) del artículo 40 bis p. En los demás casos, el tribunal aplicará la sanción que correspondiere de acuerdo al mérito del reclamo sometido a su conocimiento.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de junio, 6 de julio, 1° de septiembre y 1° de diciembre, todas de 2010, y 12 de enero de 2011, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta), y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2011.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.
(Boletín N° 6.965-07)**

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- consagrar un nuevo estatuto que regule orgánicamente la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas.

II.- ACUERDOS: aprobado en general por 3 votos a favor.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: esta iniciativa se compone de veinte artículos.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V.- URGENCIA: no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Moción de la Honorable Senadora señora Alvear.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política de la República. Su artículo 1° establece, en su inciso tercero, que el estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Además, su artículo 19, en su número 15, asegura a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo.

b) Ley N° 19.712, del Deporte.

c) Código Civil: el Título XXXIII de su Libro Primero regula la constitución de las personas jurídicas sin fines de lucro.

d) Ley N° 20.019, sobre sociedades anónimas deportivas profesionales.

e) Ley N° 20178, regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales.

f) Decreto N° 59, de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, denominado "Reglamento de Organizaciones Deportivas"

Valparaíso, 17 de enero de 2011.

RODRIDO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	2
Antecedentes	
- Jurídicos	2
- De hecho	3
Discusión en general	7
Acuerdo de la Comisión	8
Resumen ejecutivo	10

- - -

ANEXO

Proposiciones preliminares presentadas por el asesor del Instituto Nacional de Deportes, señor Andrés Dezulovic

40 bis A:

Las federaciones deportivas debieran tener mayor representatividad respecto al universo de organizaciones de base que las integran, pues a ello se deben gran parte de los problemas que arroja el diagnóstico de respecto de su mal funcionamiento.

En el sentido señalado, instamos por la creación de una nueva categoría de Federación, la Federación Deportiva Nacional, distinguiéndola de la simple Federación Deportiva. Bastaría agregar una nueva letra al artículo 32, definiendo a este tipo de Federación, la Nacional, como aquella constituida por asociaciones regionales, afiliada a la Federación Internacional (FI) del mismo deporte o, en caso de no existir FI, afiliada al COCH. Debería exigirse, además a estas federaciones, una presencia efectiva en el territorio nacional, como por ejemplo, exigir presencia de la entidad en a lo menos cinco (5) regiones del país.

De aprobarse esta definición, a juicio del COCH, sería necesaria una disposición transitoria por la cual pasarían automáticamente a tener carácter de nacionales aquellas Federaciones actualmente afiliadas al Comité Olímpico de Chile. Sin perjuicio de ello, plantea que debería dárseles un plazo que propone sea de tres años para que acrediten el cumplimiento del requisito de tener presencia efectiva en a lo menos cinco regiones del país, bajo pena de perder su condición de tales.

El IND estima que no sería necesaria la norma transitoria, pues de la forma en que se establecería esta nueva categoría de federación deportiva implicaría que las actuales federaciones podrían ir optando a la categoría de federación nacional en la medida que vayan cumpliendo los requisitos exigidos, lo que conllevaría, como política institucional, una mayor asignación de recursos.

Además, para el caso de las simples Federaciones Deportivas, en atención a la mayor representatividad que se juzga necesaria para todo el estamento federativo, se debe considerar la supresión de la posibilidad de estar integradas por simples clubes deportivos, como actualmente sucede.

40 bis B:

Si bien nos parece loable que las organizaciones que se integren a una Federación Deportiva tengan un plan de gestión deportiva, creemos que esta

materia es propia de los estatutos de cada organización. En las condiciones en que hoy se encuentran algunas federaciones, el establecer que la Asamblea General Extraordinaria deba aprobar el referido plan, implicaría una dificultad más de acceso a la Federación y la posibilidad de que esta aprobación se convierta en una herramienta de segregación de las organizaciones que sean parte de la disidencia del respectivo directorio federativo.

40 bis C:

Del mismo modo, más allá de algunos reparos de forma y otros relativos a la sanción de pérdida de la afiliación por las mismas razones expuestas sobre el plan de gestión deportiva, nos parece buena la idea de otorgar representación de los deportistas en las decisiones de la Federación, pero a través de una organización propia, como por ejemplo una Comisión de Deportistas. La idea sería que cada Federación tenga una Comisión de Deportistas formada por sus atletas en actividad o en situación de retiro hasta 8 años. El presidente de esta Comisión tendría derecho a voz y voto en las asambleas de la Federación y su misión sería asesorarla en todas las materias referidas a los deportistas de la respectiva disciplina.

40 bis D:

Respecto a que la aprobación de los nombres de los deportistas que representarán a la Federación en competencias internacionales, sea materia de Asamblea General Extraordinaria no estamos de acuerdo, pues amén de su difícil implementación práctica, esa decisión es estrictamente técnica. Se trata de una selección por rendimiento, no de una elección. Esa selección de los deportistas que en cumplimiento de su rol haga la federación con criterios objetivos, debe y puede ser controlada por el IND y el COCH con criterios estrictamente técnicos.

40 bis E:

Creemos que la implicancia financiera de hacer cuatro asambleas obligatorias es demasiado onerosa, más aún si le exigimos mayor representatividad a las federaciones a nivel nacional. En este sentido, creemos que bastaría con un mínimo de dos asambleas ordinarias al año, tal como lo hace el COCH, los meses de abril y diciembre, en las que, entre otras materias, debiera aprobarse en la primera el balance y en la segunda el presupuesto del año siguiente.

40 bis F:

Existe poca oferta de estudios académicos superiores en materia deportiva, esta disposición podría ser más bien de carácter general, referida a la acreditación de estudios en materia deportiva y en general

sobre requisitos para ejercer el cargo de director. Somos partidarios que los dirigentes deportivos deban acreditar estudios especiales en materia de organizaciones deportivas con particular énfasis en los valores éticos y morales del deporte. Obviamente quedarán exentos de estas obligaciones aquellos dirigentes que acrediten haber cursado estudios equivalentes o similares a los exigidos. Se propone que un reglamento establezca la forma de dar cumplimiento esta obligación. Sobre este punto existen dos posiciones, la del IND que es exigirlo como condición para ser candidato, y la del COCH, exigir que los dirigentes electos deban en el plazo de un año haber asistido a cursos de gestión deportiva en los términos antes señalados.

Respecto de otros requisitos, como el ejercicio en calidad de socio o de dirigente de las organizaciones de base por más de un año para ser integrante del Directorio de una organización deportiva, el IND estima que debe eliminarse o sustituirse por un quórum de patrocinio de las organizaciones de base. Lo anterior, para posibilitar el acceso de personas intachables o, incluso, deportistas destacados de la respectiva disciplina a la dirigencia sin más requisitos que la legitimidad de ser propuestos y votados por las señaladas organizaciones de base.

40 bis G:

El IND está de acuerdo con la prohibición de reelección de los directores, incluso somos partidarios de explicitar que no podrán integrar el directorio sea en la función que detentaban o en cualquier otra. Lo anterior, para evitar la "rotación de cargos". Para salvaguardar las buenas gestiones podría establecerse una excepción a esta disposición sometida a la elección del respectivo director por unanimidad o con quórum mayor a la simple mayoría. Otra posición, que comparte el COCH, sostiene permitir la reelección por una sola vez, que es la situación legal actual, agregando mayor exigencia de votos para aquellos que desean reelegirse por más un período.

40 bis H:

Respecto a las incompatibilidades de los directores, tenemos reparos de orden constitucional en aplicarlas a los procesados y/o formalizados por atentar a las normas del debido proceso y constituir un prejuizgamiento a la labor del poder judicial. Creemos también que la incompatibilidad de los funcionarios públicos está suficientemente resguardada con el estatuto de probidad administrativa.

Con todo y precisando las causales, consideramos adecuado consignar las incompatibilidades, con el cargo de director de una federación, de las personas condenadas por los siguientes delitos:

1. Aquellos sancionados con pena aflictiva.
2. Los contemplados en las leyes que sancionan hechos de violencia en recintos deportivos.

3. Los contemplados en las normas sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
4. Los que merezcan pena de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos.
5. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
6. Simples delitos sancionados en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

40 bis I:

En lo que respecta a las prohibiciones de los directores federativos consignadas en el proyecto, casi todas ellas describen ilícitos penales tales como obstrucción a la Justicia, falsificación de instrumentos públicos, apropiación indebida, figuras que están suficientemente normadas y sancionadas por el sistema penal chileno. En este sentido, estaríamos de acuerdo en una redacción más general, como la establecida al final de la enumeración de tales prohibiciones, en la g).

40 bis J:

Sobre la responsabilidad civil de los directores, nos parece una excelente idea explicitar la culpa leve, pues por la naturaleza sin fines de lucro que tienen las federaciones y la falta de remuneración de los directores, podría efectivamente considerarse que responden sólo de la culpa lata. No obstante, se debería precisar mejor, ajuicio del COCH, en cuáles actos son responsables de ese grado de culpa.

40 bis K:

La auditoría externa de los balances de las federaciones nos parece una muy buena iniciativa. Tomando este camino queremos ir más allá. Instaremos por establecer como limitación de asignación de recursos el hecho de entregar el balance auditado al IND. Creemos que el IND no debería poder entregar recursos de ningún tipo a aquellas federaciones deportivas que no le entreguen su balance auditado. De esta forma, sería el propio Instituto el obligado a publicar los balances en su sitio electrónico, avanzando enormemente en materia de transparencia del manejo de los recursos. Lo anterior, tiene muy buenas implicancias desde el punto de vista de la misión de supervigilancia del Instituto, a la vez que se constituye en una drástica sanción para quienes incumplan con la obligación.

40 bis L a bis T

Respecto al tribunal de arbitraje deportivo, creemos que sin duda es una necesidad que constituiría un gran aporte en la resolución de los conflictos que suelen paralizar el quehacer federativo.

El Tribunal Deportivo constituye un antiguo anhelo del Comité Olímpico, ya que ante él se presentan muchos reclamos por diversas faltas deportivas, frente a los cuales nada puede hacer por carecer de atribuciones legales para intervenir en esta clase de diferencias.

La ley del Deporte dio un paso importante al establecer la obligatoriedad para ciertas organizaciones deportivas de contar con un Tribunal de Honor o Comisión de Ética. Sin embargo, el sistema no ha funcionado del todo bien por lo que es pertinente consolidarlo mediante la creación de una instancia superior o "supra federativa".

Si bien la actual ley incorporó, como se ha dicho, para ciertas organizaciones deportivas la creación obligatoria de un Tribunal de Honor, subsisten para el deporte competitivo serias dificultades para acceder a una justicia deportiva rápida, competente y eficaz. A la vez, en el caso del deporte federado, los preceptos de los arts. 553 y 554 del Código Civil y 40 de la ley 19.712 impiden a las Federaciones sancionar a dirigentes, técnicos y deportistas de los clubes o asociaciones que las integran, ya que se considera que la potestad disciplinaria radica exclusivamente en la organización de base a la cual se encuentran afiliados y no a la de grado superior. La misma dificultad se produce tratándose de reclamos de los deportistas o técnicos en contra de las decisiones de las organizaciones de grado superior.

Es recomendable entonces, respecto a las Federaciones Deportivas, considerar un Tribunal que resuelva las Apelaciones de las decisiones de sus Tribunales de Honor. Así, los artículos contemplados en el proyecto deberían considerar dos situaciones:

- a) La primera es ampliar la potestad disciplinaria de los Tribunales de las Federaciones Deportivas Nacionales extendiéndola también a la posibilidad de sancionar y juzgar situaciones deportivas en que están involucrados directivos, deportistas, técnicos, etc., que pertenezcan a las organizaciones de base o a las afiliadas a una Federación Deportiva Nacional.

El art. 40 bis q en cierto sentido lo establece pero en nuestra opinión debería ser más amplio, señalando expresamente que respecto de los Tribunal de la Federaciones Deportivas, sean Nacionales o no, no regirán las limitaciones de los arts. 553 y 554 del Código Civil y 40 de la ley 19.712 por lo que podrán también ejercer su potestad disciplinaria respecto de los miembros de las organizaciones afiliadas a la Federación como igualmente respecto de todos quienes participen

en sus competencias como deportistas, técnicos, personal de apoyo de los deportistas, entrenadores, jueces, etc., por faltas a la ética, a la disciplina deportiva o a los reglamentos y estatutos federativos.

- b) El segundo punto a considerar es la creación de un Tribunal deportivo común para todo el deporte. Concordamos en que por lo menos por ahora este Tribunal sancione conductas contrarias a la ética y faltas deportivas y en general las materias de que conocen los Tribunales de las Federaciones, según se señaló en la letra anterior y lo indica el art. 40 bis p del proyecto. Sin embargo, consideramos que este Tribunal debería ser de apelaciones o segunda instancia respecto de las causas ya falladas por los Tribunales de Honor o Comisiones de Disciplina. En caso que no existieran esos Tribunales o no hubieran dado curso a sus reclamos por cualquier causa, los interesados podrían, acreditando esa circunstancia, recurrir directamente a este Tribunal Deportivo, el que resolvería en única instancia pero tratándose de Federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Chile, la segunda instancia podría radicarse en su Corte de Arbitraje Deportivo o en la Corte Internacional de Arbitraje Deportivo (CAS) que funciona en Laussane, Suiza.

En lo relativo a su composición, si bien es interesante la idea que plantea el proyecto, no considera que existen Federaciones no afiliadas al Comité y que creemos deberían intervenir en su génesis.

Proponemos un Tribunal compuesto por dos miembros elegidos por el Consejo de Delegados del Comité Olímpico de Chile en Asamblea especialmente citada al efecto; dos miembros designados por el Instituto Nacional de Deportes, dos miembros designados por las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile y dos miembros designados por las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte. Respecto de los últimos podría emplearse para su nombramiento un procedimiento similar al empleado por la ley 19.712 para elegir a los miembros del Consejo Nacional. Los integrantes deberían ser abogados vinculados al deporte si bien podrían considerarse otras personas de destacada trayectoria. El proyecto deberá contemplar la forma de integración del Tribunal y entregar a un Reglamento las normas de procedimiento.

En materia extradeportiva, debiera establecerse la posibilidad de que a través del compromiso de los afectados puedan entregarle competencia a este Tribunal Arbitral para conocer y resolver todo lo que sometan a su conocimiento, con tal que no sean materias en que esté por Ley prohibido el arbitraje.

Finalmente y sin perjuicio de lo señalado respecto a la competencia extradeportiva del Tribunal, creemos que es necesario además facultar al IND

para designar interventores para administrar los recursos entregados por el Estado, en caso de que éstas estén inhabilitadas para percibirlos. El interventor tendrá todas las facultades necesarias para administrar dichos fondos y ejecutar las actividades, programas o proyectos para los cuales fueron transferidos destinados dichos recursos. Los interventores serán designados de una nómina que se confeccionará conforme a un reglamento que se dictará al efecto, en el cual se señalarán sus facultades, duración, requisitos, etc. El interventor deberá especialmente velar por que los deportistas no se vean afectados en su desarrollo y competencias como consecuencia de la inhabilitación de las federaciones.

- - -